

*Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas*Nº050 - 2019- MPJB/GAF

Jorge Basadre, 12 de julio del 2019

VISTO:

La solicitud con Registro N°3445, de la servidora María Luisa Rodríguez de Vargas, Informe N°324-2019-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°322-2019-GAF/MPJB, de Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°203-2019-OAJ/MPJB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39º dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, indica que dicha norma tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley N°30057, dispone que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata a los servidores civiles de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y 728, las disposiciones contenidas en el artículo III del Título Preliminar referido a los principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II correspondiente a la organización del Servicio Civil, y el Capítulo VI del Título III alusivo a los derechos colectivos; estableciéndose, además, que el Título V referido al régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador será de aplicación a los servidores de todos los regímenes laborales una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias respectivas;

Que, el artículo 109º del Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276, aprobado con el Decreto Supremo N°005-90-PCM, dispone que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente."

Que, mediante inciso a) del artículo 110º del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se establece que: " Las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos", así mismo, en el artículo 112º de la misma norma establece que los funcionarios y servidores tienen derecho a "La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor";

*Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas*Nº050 - 2019- MPJB/GAF

Que, es oportuno considerar lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, según el cual la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción; aspectos que resultan de aplicación al presente caso, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la acotada norma;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N°3445, de la servidora MARIA LUISA RODRIGUEZ DE VARGAS, solicita licencia por fallecimiento de familiar directo (padre), adjuntando el Certificado de Defunció del señor Carlos Guillermo Rodríguez Rojas, siendo la fecha de fallecimiento el 14.06.2019;

Que, en respeto irrestricto del procedimiento administrativo general, mediante el Informe N° 324-2019-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 26 de junio del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que es viable otorgarle a MARIA LUISA RODRIGUEZ DE VARGAS, servidora Municipal, la licencia con goce de remuneración por fallecimiento de familiar directo (padre), por el periodo de 08 días hábiles comprendidos del 17 al 26 de junio del 2019;

Que, mediante Informe N°203-2019-OAJ/MPJB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente el otorgamiento de licencia con goce de remuneración por el periodo de 08 días hábiles, por fallecimiento de su padre a favor de la servidora MARIA LUISA RODRIGUEZ DE VARGAS;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°019-2019-A/MPJB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, Licencia con goce de remuneración por fallecimiento de su señor padre, a la servidora MARIA LUISA RODRIGUEZ DE VARGAS, por 08 días hábiles, con eficacia anticipada al 17 de junio al 26 de junio de 2019.

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, el fiel cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Tercero: NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora MARIA LUISA RODRIGUEZ DE VARGAS, conforme a Ley, y a las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE Y ARCHÍVESE**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**
Ing. Econ. Milber Emiliano Oroche Gutiérrez
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZASDistribución:

Alcaldía

GM

OAJ

SGRH

Interesado - Archivo